



JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA
FECHA DE PUBLICACIÓN: 26 DE JULIO DE 2016

ESTADO NO. 047

| NO. PROCESO | | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ACTUACIÓN | FECHA AUTO | C. | FL. |
|--------------|-------------|--------------------|---|--|---|------------|----|-----|
| 410013333006 | 20130064600 | N.R.D. | MARÍA EULOGIA PUENTES SEGURA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | SEÑALA FECHA AUDIENCIA CONCILIACIÓN DE SENTENCIA | 25/07/2016 | 1 | 94 |
| 410013333006 | 20140004900 | N.R.D. | MARIELA PERDMO SABI | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP | CONCEDER RECURSO APELACION | 25/07/2016 | 1 | 211 |
| 410013333006 | 20140014900 | N.R.D. | SAUL MARROQUIN SILVA | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP | CONCEDER RECURSO APELACION | 25/07/2016 | 1 | 200 |
| 410013333006 | 20140017900 | N.R.D. | MARIA NELLY SALINAS ZAPATA | UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP | CONCEDER RECURSO APELACION | 25/07/2016 | 1 | 208 |
| 410013333006 | 20140041500 | N.R.D. | ANSELMO CAVIEDES PERDOMO | MUNICIPIO DE BARAYA | CONCEDER RECURSO APELACION | 25/07/2016 | 1 | 94 |
| 410013333006 | 20140057900 | EJECUTIVO | EDGAR TRUJILLO ROJAS | MUNICIPIO DE OPORAPA | TERMINACION DEL PROCESO | 25/07/2016 | 1 | 198 |
| 410013333006 | 20160022800 | R.D. | NEYLA TRIVIÑO ROJAS Y OTROS | REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL | ADMITIR DEMANDA | 25/07/2016 | 2 | 285 |
| 410013333006 | 20160025800 | R.D. | NORMA CONSTANZA VARGAS | DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL Y OTRO | ADMITIR DEMANDA | 25/07/2016 | 1 | 50 |
| 410013333006 | 20160026300 | DESPACHO COMISORIO | MARIO FERNANDO QUINTERO BECERRA Y OTROS | DIRECCIÓN EJECUTIVA - RAMA JUDICIAL | AUXILIA COMISIÓN Y SEÑALA FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE TESTIMONIO | 25/07/2016 | 1 | 24 |
| 410013333006 | 20160026500 | N.R.D. | ELKIN RENE PASTRANA TRUJILLO | DEPARTAMENTO DEL HUILA | ADMITIR DEMANDA | 25/07/2016 | 1 | 51 |
| 410013333006 | 20160026700 | N.R.D. | WILLIAM GUZMAN PARRA | CASUR | ADMITIR DEMANDA | 25/07/2016 | 1 | 17 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011. SE FIJA HOY 26 DE JULIO DE 2016 EL RESPECTIVO ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA A LA HORA DE LAS 7:00 AM, Y SE

DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. DEL DIA DE HOY

SECRETARIA



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2016

DEMANDANTE: MARIA EULOGIA PUENTES SEGURA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620130064600

De manera oportuna el apoderado de la parte demandada presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹ interpuesto contra la sentencia del 29 de junio de 2016².

En cumplimiento a lo dispuesto al inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, es necesario que previo a resolver sobre la concesión del recurso de apelación contra la sentencia, se fije fecha y hora para la celebración de la audiencia de conciliación que trata la norma anterior.

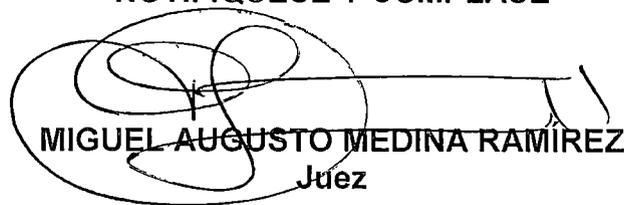
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR la hora de las 3:00 P.M., del día **JUEVES 11 DE AGOSTO DE 2016**, para la realización de la audiencia de conciliación que trata el inciso 4º del artículo 192 de la Ley 1437 de 2011, la cual tendrá lugar en la sala del Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la carrera 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila.

SEGUNDO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|---|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 am. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.A.C.A. | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |

¹ Fls.90-92.
² Fls. 84-88.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2016

DEMANDANTE: MARIELA PERDOMO SABI
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00049 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de 29 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

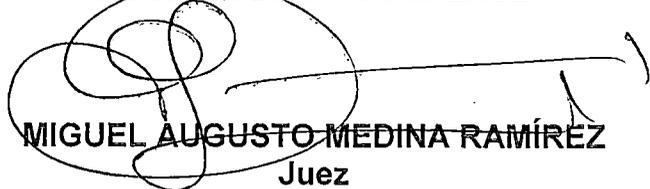
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de 29 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|--|
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ 7:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA. | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |

¹ Fls. 206-209.
² Fls. 200-204.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

25 JUL 2016

Neiva, _____

DEMANDANTE: SAUL MARROQUIN SILVA
 DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
 CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
 MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 RADICACIÓN: 410013333006 2014 00149 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de 29 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

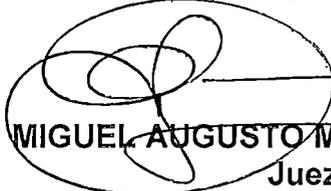
En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de 29 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
 Juez

| | |
|---|--|
| Por anotación en ESTADO NO. <u>47</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26 JUL 2016 7:00 a.m. | |
| _____ Secretaría | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA. | |
| Reposición ____ Apelación ____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| _____ Secretaría | |

¹ Fls. 193-198
² Fls. 188-191



208

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2016

DEMANDANTE: MARIA NELLY SALINAS ZAPATA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00179 00

CONSIDERACIONES

Según el informe secretarial del folio anterior, se advierte que de manera oportuna el apoderado de la parte actora presentó y sustentó en término el recurso de apelación¹, interpuesto contra la sentencia de 27 de junio de 2016².

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el despacho encuentra procedente el recurso de apelación interpuesto por la parte actora contra la sentencia y por tanto lo concederá ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, en el efecto suspensivo.

En mérito de lo anterior, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado actor contra la sentencia de 27 de junio de 2016, ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-Sistema Oral, previo registró en el Software de Gestión.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila-sistema Oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|---|--|
| Por anotación en ESTADO NO. <u>47</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 JUL 2016</u> 7:00 a.m. | |
| _____ Secretaría | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA. | |
| Reposición _____ | Ejecutoriado: SI ___ NO ___ Pasa al despacho SI ___ NO ___ |
| Apelación _____ | |
| Días inhábiles _____ | |
| _____ Secretaría | |

¹ Fls. 202-206
² Fls. 196-199



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2016

DEMANDANTE: ANSELMO CAVIEDES PERDOMO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE BARAYA
PROCESO: ORDINARIO-NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 410013333006 2014 00415 00

CONSIDERACIONES

En audiencia inicial celebrada el 21 de junio de 2016 (fl. 79) de oficio se presentó excepción previa por caducidad del medio de control dando inicio al trámite incidental, el cual fue resuelto mediante auto de julio 05 de 2016 (fls. 86) resolviéndose declarar probada la exceptiva y ordenando el archivo del expediente.

Mediante escrito del 08 de julio del mismo año (fls. 89-92), el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación en contra de la providencia dictada por este despacho.

Al respecto, el artículo 243 de la ley 1437 de 2011 como norma especial en materia del trámite del recurso de apelación contra autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

1. *El que rechace la demanda.*
2. *El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
3. *El que ponga fin al proceso.*

(...)

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil." (Negrilla del despacho)

Toda vez que el recurso fue presentado y sustentado dentro del término legal para ello, se procederá a conceder ante el superior, el recurso impetrado por el apoderado de la parte accionante, en el efecto suspensivo conforme el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra la providencia del 05 de julio hogaño por la cual se resolvió declarar probada la exceptiva de caducidad del medio de control y en consecuencia

ordenó el archivo del expediente.

SEGUNDO: En consecuencia de lo anterior, una vez ejecutoriado este auto, envíese el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Huila – sistema oral, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| NOTIFICACIÓN | |
|---|--|
| Por anotación en ESTADO NO. <u>47</u> notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>26 JUL 2016</u> 8:00 a.m. | _____ |
| Secretaría | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G. P. ó 244 C.P.A.C.A. | |
| Reposición ____ | Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ |
| Apelación ____ | _____ |
| Días inhábiles | _____ |
| Secretaría | |



1 a 8

Neiva, 25 de julio de 2016

DEMANDANTE: EDGAR TRUJILLO ROJAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE OPORAPA
PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN: 41001333300620140057900

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 03 de febrero de 2015 (fl. 31) este despacho libro mandamiento de pago a favor de EDGAR TRUJILLO ROJAS contra el MUNICIPIO DE OPORAPA con ocasión de saldo pendiente a favor del ejecutante con ocasión de contrato de suministro de combustible No. 30 de 2011.

En providencia del 11 de mayo de 2016 (fl. 74-75) se determinó no dar aplicación del artículo 440 del C.G.P. sobre seguir adelante con la ejecución sino que se determinó indagar sobre la ejecución del contrato en cuestión a fin de propender por una decisión judicial que corresponda a un derecho legítimo. Así se dispuso en esa oportunidad:

"...en la medida que este despacho determinó elementos que generan duda dentro de la actividad procesal (auto del 14 de enero de 2016), no se puede exigir simplemente la continuidad del proceso, sino por el contrario en la medida que la actuación judicial debe fundarse en el respeto del orden constitucional y legal dentro del cual está la legalidad y la defensa del patrimonio público (artículo 1,2,4,6,95,228,345 de la Constitución) que obligan a decantar la situación para que la decisión judicial corresponda a un derecho legítimo.

Entonces con el fin de verificar las condiciones generadoras del negocio jurídico, así como, el procedimiento previo a la celebración y ejecución del contrato de suministro No. 30 del 07 de octubre de 2011, entre el Municipio de Oporapa y el señor Edgar Trujillo Rojas, el despacho requerirá al Municipio de Oporapa para que remita los antecedentes contractuales, el seguimiento realizado por el interventor del contrato. Igualmente, conforme a lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, esta instancia judicial solicita al Municipio remitir el certificado presupuestal de 2011, y de esta manera verificar el presupuesto del ente territorial para la época en que se llevó a cabo el contrato en referencia."

Luego, ante requerimiento de la parte demandante del 07 de junio hogaño de proferir providencia que ordenara seguir adelante la ejecución, esta instancia resolvió negar la solicitud (fl. 82) bajo los mismos argumentos aunado al hecho que no se había allegado documentación requerida sobre la ejecución del contrato.

En auto del 05 de julio de 2016 (fl. 175) este despacho ordenó requerir al Municipio de Oporapa a fin de que emitiera información acerca de los vehículos a su cargo durante la ejecución del contrato en cuestión, para lo cual, el apoderado sustituto del Ente Territorial arrió escrito con respectivos anexos.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho al momento de emitir el mandamiento de pago realizó el control formal de la demanda, sin embargo dentro del trámite procesal encontró circunstancias que generaron dudas frente a la obligación teniendo en cuenta el tipo de contrato (suministro de combustible), cuantía y plazo de ejecución, por lo cual procedió oficiosamente a recaudar la información contractual a fin de evaluar estas circunstancias, por lo cual se allegaron:

Según contrato de suministro de combustible No. 30 de 2011 (fls. 8-9), acta de inicio del 07 de octubre de 2011 (fl. 10), modificatorio No. 1 del 07 de octubre de 2011 (fl. 13), modificatorio No. 2 del 05 de diciembre de 2011 (fl. 14) y acta de liquidación bilateral suscrita el 30 de diciembre de 2011 (fl. 12), el valor total del contrato ascendió a \$115.593.098 con un plazo de ejecución de ochenta y seis (86) días a partir del acta de inicio.

En el informe de supervisión del contrato en mención (fls. 102-105), se enlista el valor del suministro de combustible (ACPM) según los días de duración del contrato.

Según la documentación allegada relacionada con la etapa precontractual, en la propuesta económica arrojada por EDGAR TRUJILLO ROJAS (fl. 117) se indica que el valor unitario (entiéndase galón) de ACPM es de \$7.600.

Donde del informe rendido por quien aduce ser la supervisión del contrato (fl.103-105) el suministro fue exclusivamente ACPM desde los días 14 de octubre de 2011 al 30/30/2011 que este despacho entenderá 30 de diciembre de 2011 según la cronología y lógica de ese documento, y con una variación de consumo diario desde \$1.780.809 como mínimo diario a \$ 2.868.421 como máximo, que al valor de galón serían desde 234 galones a 377 galones diarios.

Sobre a qué vehículos estaba destinado el suministro el contrato en su cláusula primera lo define a los vehículos y maquinaria del municipio, sobre la cual el Municipio demandado, según oficio del 09 de julio de 2016 (fl. 180-181) suscrito por el señor JAVIER VALENZUELA GARRIDO en calidad de conductor municipal de maquinaria, salvo algunas salvedades que menciona, los automotores que estaban en uso y se taqueaban en el tiempo del contrato eran:

*“-Volqueta Marca Chevrolet, línea Kodiak, cilindraje 6600 (...) Placa OZT 024...
 -Volqueta Marca Chevrolet, línea Kodiak, cilindraje 6600 (...) Placa OZT 025...
 -Retroexcavadora NEW Holland B95B, (...) serial No. N8GH21321.
 -Motoniveladora NEW Holland, Modelo RG 140, (...) serie No. N9AF0624.
 -Cargador Articulado, Marca caterpillar, (...) serie No. 3TJ00578.”*

Información que se constata a partir de la información contenida en acta de informe de empalme del Municipio de Oporapa del 23 de diciembre de 2011 (fls. 186-187).

Ahora bien no existe prueba alguna de cuales fueron los vehículos objeto de suministro en forma individual por lo cual deben ser aplicadas las máximas de la experiencia y la lógica para interpretar el consumo, que bien puede ser el suministro diario desde un vehículo a los cinco en forma simultanea diaria desde el mínimo del mismo así:

- 1 vehículo, consumo y suministro diario 234 galones
- 2 vehículos, consumo y suministro diario 117 galones por vehículo
- 3 vehículos, consumo y suministro diario 78 galones por vehículo
- 4 vehículos, consumo y suministro diario 58 galones por vehículo
- 5 vehículos, consumo y suministro diario 46.8 galones por vehículo

Donde en principio el consumo depende del uso, por lo cual estos dependen del número de horas laborales legales que son 8 horas diarias con lo cual el gasto sería con un uso constante y continuo en ese periodo:

- 1 vehículo, consumo hora diario por vehículo 29.25 galones
- 2 vehículos, consumo hora diario por vehículo 14.6 galones
- 3 vehículos, consumo hora diario por vehículo 9.7 galones
- 4 vehículos, consumo hora diario por vehículo 7.2 galones

5 vehículos, consumo hora diario por vehículo 5.8 galones

De la información dada por el señor conductor municipal de maquinaria (fl.180-181) nunca se usaron los 5 vehículos al tiempo, ni siquiera los 4 o 3 al tiempo porque se alternaban su uso, alguna estaba dañada y otra no se usó en el mes de diciembre.

Solo aparece la afirmación diaria de la motoniveladora, un uso temporal de la retro excavadora por daño y uso intercalado de las volquetas, que permite afirmar un uso regular entre 1 y 2 vehículos diarios durante la ejecución de contrato.

EXCEPCIÓN DE MERITO DE FALTA DE VALIDEZ DE LA OBLIGACIÓN

La ley 1437 de 2011 en su artículo 207 impone al juez administrativa a tener un papel proactivo dentro del proceso contencioso administrativo de control de legalidad de las actuaciones procesales, ámbito dentro del cual también se encuentra el artículo 187 que impone el deber de estudiar las excepciones propuestas como cualquier otra que encuentre probada.

Dichas obligaciones se encuentran igualmente impuestas dentro de los procesos ejecutivos en la ley 1564 de 2012, donde es posible el estudiar y decidir aspectos que discuten la validez de la obligación como expresamente lo señalan los artículos 161 numeral 1 como y 282.

Como se enunció en anteriores providencias existe un mandato constitucional impuesto a todos los habitantes del territorio colombiano y con mayor cualidad a los funcionarios públicos que es la defensa del patrimonio del Estado, como de los principios de la gestión administrativa y contractual deben observar los principios de moralidad, eficacia y economía que se desprende del artículos 2, 8, 83, 88, 95 y 209 como la ley 472 de 1998 artículo 4 entre otros, artículo 3 de la Ley 489 de 1998, y los del deber de selección objetiva, transparencia, economía y responsabilidad de la Ley 80 de 1993. Bajo tal entendido, la contratación pública está llamada al cumplimiento del interés general puesto que hace parte de los instrumentos jurídicos de los que se vale el Estado para cumplir sus finalidades¹, correspondiéndole a los servidores públicos lograr a través de ella el *"cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*².

Por lo cual, dentro de un proceso de orden judicial no solo se pueden abordan las condiciones formales de un título ejecutivo de estar contenido materialmente en un documento, que esté debidamente suscrito y contenga la descripción de una obligación, elementos que fueron objeto de verificación en la etapa procesal del mandamiento de pago; siendo plausible la verificación de otros elementos que afecten la condición de la obligación y por ello dentro del proceso se permiten la presentación de excepciones de mérito a través del recurso al mandamiento de pago o la presentación de excepciones en su notificación.

En este proceso sucedió una particularidad y es que la entidad territorial demandada no ha actuado frente al mismo y se ha limitado a ser un acompañante silencioso, a pesar que la obligación es en su contra.

Las condiciones materiales de la obligación al momento de este despacho evaluar el impulso procesal generaron serias inquietudes frente a su ejecución dadas las altas cantidades de consumo, por lo cual requirió la información precontractual y contractual a fin de constatar la posibilidad de existencia de una justificación de ello. Sin embargo, y

¹ C- 713 de 2009. M.P. María Victoria Calle Correa.

² Ley 80 de 1993. Art. 3. Inc. 1

como se describió con anterioridad antes de desvanecerse esas dudas lo que ocurre es que se cimientan o fortalecen, pues no se logra acreditar una condición material y real que justifique ese consumo y por tanto la obligación contractual que contiene el documento presentado como título ejecutivo.

Y se afirman las condiciones de no veracidad de la información, pues lógica, matemática y humanamente no existe una justificación racional para ese uso de combustible diario, aspecto que sumado a las posibles falencias documentales como;

Error de datos en el acta de liquidación que no reconoce pago alguno dentro de la ejecución contractual.

Consecutivos de informe contractual (folio 103 a 105) y copias de los mismos a folio 185 que detallan el uso consecutivos de orden prácticamente exclusivos para ese contrato, además que es un documento que no tiene elementos de identificación y veracidad de la transacción, pues es un formato con escasa información, de cuantos galones se suministran, a que vehículo o vehículos, quien lo recibe o porque los recibe, y que de ella misma se extrae que no constituye una factura o documento equivalente.

Por lo cual el negocio jurídico por el cual se constituye el título ejecutivo debe efectivamente ser real y haberse generado las obligaciones conforme las estipulaciones contractuales y los principios de la administración pública, donde frente a los títulos valores efectivamente existe la excepción cambiaria a este aspecto en el artículo 784 numeral 12 del Código de Comercio, y por tanto el juez frente a un proceso ejecutivo y las evidentes condiciones de falta de congruencia en el negocio jurídico que genera la obligación ejecutada no puede quedar inmóvil o impávido siéndole obligatoria actuar de oficio.

En consecuencia los eventos presentados conllevan indefectiblemente a que los datos contenidos en el título ejecutivo no logren obtener frente a este despacho criterios de veracidad y por tanto, no pueden ser inadvertidos so pretexto de primacía de la formalidad del título, pues constitucionalmente también existe un mandato de prevalencia de la realidad conforme el artículo 228, donde la afectación de persistir en la obligación es al patrimonio público, por lo cual no puede este despacho dar continuidad alguna al proceso.

Finalmente como este despacho dio traslado de esta situación a diferentes órganos de control y es necesaria la preservación de los elementos de juicio para esta decisión se ordenara su conservación y no podrá hacerse entrega de pieza procesal alguna del expediente a las partes.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

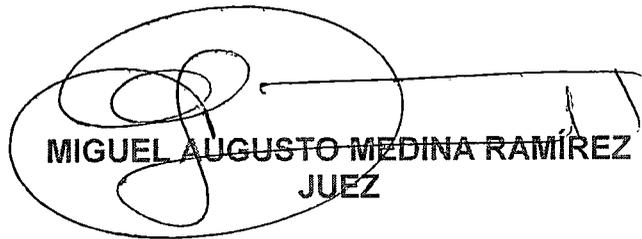
PRIMERO. DECLARAR PROBADA LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE VALIDEZ DE LA OBLIGACIÓN en el presente proceso, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. DECLARAR la terminación del presente proceso por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO. ORDENAR el archivo de la presente demanda, previo registro en el software de gestión.

CUARTO. ORDENAR la conservación del proceso y por tanto disponer la no desmembración o entrega de pieza alguna a las partes del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. 47 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 12 6 JUL 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____
 Apelación _____ Ejecutoriado SI _____ NO _____
 Días inhábiles _____

Secretaria



285

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2016

DEMANDANTE: NEYLA TRIVIÑO ROJAS Y OTROS
DEMANDADO: REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
PROCESO: REPARACION DIRECTA
RADICACIÓN: 41001333300620160022800

CONSIDERACIONES

Subsanadas las falencias advertidas en proveído anterior, y reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Reparación Directa mediante apoderado judicial por NEYLA TRIVIÑO ROJAS, ANTONIO GUTIERREZ, GERMAN ANTONIO GUTIERREZ TRIVIÑO y YANDRI MARCELA GUTIERREZ TRIVIÑO contra la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

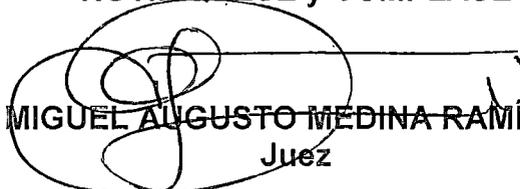
CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO No. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de _____ de 2016, el ____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. y 244 C.P.A.C.A.

Reposición _____

Pasa al despacho SI _____ NO _____

Apelación _____

Ejecutoriado SI _____ NO _____

Días inhábiles _____

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 III 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160025800
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: NORMA CONSTANZA VARGAS
DEMANDADO: NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control Reparación Directa, mediante apoderado judicial por **NORMA CONSTANZA VARGAS** contra **NACION - RAMA JUDICIAL - DIRECCION EJECUTIVA ADMINISTRACION JUDICIAL y NACION - FISCALIA GENERAL DE LA NACION.**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar tres (3) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado **CARLOS VIDAL GONZALEZ HERRERA** portador de la Tarjeta Profesional Número 56.437 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado de todos los demandantes en los términos de los poderes obrantes a fl. 20 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. ⁴⁷ notifico a las partes la providencia anterior, hoy

26 JUL 2016
a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2015, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____

Ejecutoriado: SI ____ NO ____

Pasa al despacho SI ____ NO ____

Apelación ____

Días inhábiles

Secretaria



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2016

DEMANDANTE: MARIO FERNANDO QUINTERO BECERRA Y OTROS
DEMANDADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA – RAMA JUDICIAL
PROCESO: DESPACHO COMISORIO
RADICACIÓN: 410013333006 2016 00263 00

Por reparto correspondió a este despacho la comisión de la referencia, procedente del Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá – Despacho Comisorio No. J33 – 2016 – 04 del 6 de julio de 2016, para el recaudo probatorio consistente en la recepción del testimonio de la señora **ALEXANDRA QUINTERO**. Lo anterior, en observancia de los artículos 37 y 38 del C.G.P se auxiliará la comisión.

En virtud de lo expuesto y constatado el cumplimiento de los requisitos exigidos para la práctica de la comisión, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de la diligencia correspondiente en observancia de lo ordenado en el artículo 39 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva;

DISPONE:

PRIMERO: AUXÍLIESE la comisión proveniente del Juzgado Treinta y Tres Administrativo del Circuito de Bogotá.

SEGUNDO: SEÑALAR la hora de las 9:00 A.M., del día martes 20 de septiembre de 2016, para la práctica de la comisión No. J33 – 2016 – 04 del 6 de julio de 2016, la cual tendrá lugar en la sala de audiencias No. 6, de los Juzgados Administrativos Orales del Circuito Judicial de Neiva, ubicada en la Cra. 4 No. 12-37 de la ciudad de Neiva Huila, para la recepción del testimonio de la señora **ALEXANDRA QUINTERO**.

TERCERO: Se impone la carga al apoderado de la parte demandante para gestionar la comparecencia de la testigo en la fecha y hora señaladas.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes en los términos de lo estatuido en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Diligenciado el despacho comisorio devuélvase al Despacho de origen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

| | |
|--|--|
| JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL CIRCUITO DE NEIVA | |
| Por anotación en ESTADO NO. _____ notifico a las partes la providencia anterior, hoy _____ a las 7:00 a.m. | |
| _____ Secretaria | |
| EJECUTORIA | |
| Neiva, _____ de _____ de 2016, el _____ de _____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 CGP o 244 CPACA | |
| Reposición _____ Apelación _____ Días inhábiles _____ | Ejecutoriado: SI _____ NO _____ Pasa al despacho SI _____ NO _____ |
| _____ Secretaria | |



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, 25 JUL 2016

RADICACIÓN: 41001333300620160026500
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELKIN RENE PASTRANA TRUJILLO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL HUILA

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión de conformidad con lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, mediante apoderado judicial por **ELKIN RENE PASTRANA TRUJILLO** en contra del **DEPARTAMENTO DEL HUILA**.

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 168 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

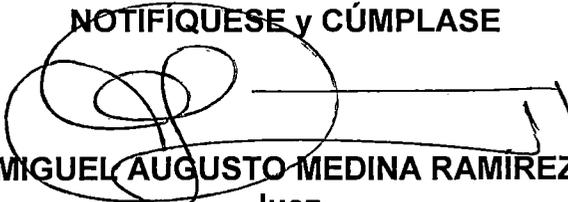
QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. **DIDIER ANDRES LIZ PUENTES** portador de la Tarjeta Profesional Número 182.811 del C .S. de la J. para que actúe como apoderado del demandante en los términos del poder obrante a fls. 14 del expediente.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. ⁴⁷ notificó a las partes la providencia anterior, hoy **28 JUL 2016** a las 8:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 6:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria



Neiva, 25 JUL 2016

DEMANDANTE: WILLIAM GUZMAN PARRA
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN: 41001333300620160026700

CONSIDERACIONES

Reunidos todos los requisitos formales y legales para su admisión, conforme lo previsto en los artículos 162 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, ante lo cual el Juez Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Neiva

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda presentada a través del medio de control nulidad y restablecimiento del derecho, mediante apoderado judicial por el señor **WILLIAM MORALES** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL - CASUR**

SEGUNDO. ORDENAR que la misma se tramite por el procedimiento ordinario señalado en los artículos 140 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. NOTIFICAR esta providencia a las siguientes partes procesales:

A). A la entidad pública demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

B) A la parte actora de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, en estado y con mensaje de datos siempre que haya suministrado dirección electrónica.

CUARTO. SE ADVIERTE a la parte demandada, el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO. Conforme al numeral 4º del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011 del C.C.A., **SE FIJA** como Gastos Ordinarios del Proceso:

- a. Allegar dos (2) portes nacionales a Bogotá y un (1) porte local a Neiva, para efectuar el traslado de la demanda, de lo cual allegará el recibo original y dos (2) fotocopias de los mismos.

El incumplimiento a estos requerimientos se procederá a dar aplicación al artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO. RECONOCER personería al Dr. WILLIAM MORALES para actuar en representación del demandante conforme al poder obrante a folio 1.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MIGUEL AUGUSTO MEDINA RAMÍREZ
Juez

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO DE NEIVA

Por anotación en ESTADO NO. 47 notifico a las partes la providencia anterior, hoy 26-07-2016 de 2016 a las 7:00 a.m.

Secretaria

EJECUTORIA

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó termino artículo 318 C.G.P. o 244 C.P.C.A.

Reposición ____ Ejecutoriado: SI ____ NO ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____
Apelación ____
Días inhábiles _____

Secretaria

TÉRMINOS AUTO

Neiva, ____ de ____ de 2016, el ____ de ____ de 2016 a las 5:00 p.m. concluyó terminó concedido en auto.

Atendió ____ Pasa al despacho SI ____ NO ____ Días inhábiles _____
No atendió ____

Secretaria